

Buenos Aires, 6 de marzo de 2012

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Club Deportivo Américo Tesorieri c/ Urbe S.R.L. s/ demanda por lesión", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento del requisito previsto en el art. 3º, inc. c del reglamento aprobado por acordada 4/07.

Que, por lo demás, la recurrente no ha cumplido con el requisito exigido por el art. 4º del citado reglamento.

Por ello, se desestima la presente queja y se da por perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Urbe S.R.L.**, representada por el Dr. **Fernando Augusto Navarro**.

Tribunal de origen: **Corte de Justicia de Catamarca**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación y Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, de Minas y de Trabajo de la Segunda Nominación**.